

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
Presidencia
Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Resolución de Sala Plena N° 0013 -2017-SP-P-CSJCA-PJ.

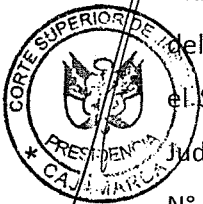
Cajamarca, 06 de marzo de 2017.

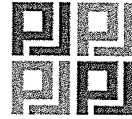
VISTO: El acta de sesión extraordinaria de Sala Plena del Distrito Judicial de Cajamarca de fecha 06 de marzo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Mediante Resolución Administrativa N° 06-2016-SP-P-CSJCA-PJ de fecha 21 de marzo de 2016, la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca aprobó las Bases del Concurso Público de Adjudicación del Diario Judicial – Primera Convocatoria 2016, para el Servicio de Publicación de Actividades y edictos judiciales correspondientes al Distrito Judicial de Cajamarca; bases que fueron modificadas mediante la resolución de Sala Plena N° 26-2016-SP-P-CSJCA-PJ de fecha 28 de octubre de 2016, en lo concerniente al cronograma para realización del proceso de selección, y respecto al objeto de la convocatoria precisando que la adjudicación del Diario Judicial sería por los años 2017-2018.

SEGUNDO: Por otra parte, mediante la resolución de Sala Plena N° 42-2016-SP-P-CSJCA-PJ de fecha 29 de diciembre del año 2016, entre otros extremos, se resolvió declarar de oficio la nulidad del acto administrativo que declaró desierto el Concurso Público de Adjudicación del Diario Judicial para el servicio de publicación de actividades y edictos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, por el periodo 2017-2018, retrotrayéndose el proceso de selección hasta la elevación de la calificación de los postores a la Sala Plena, para su aprobación y/o adopción de medidas pertinentes. Al mismo tiempo, mediante dicha resolución se declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
Presidencia
Corte Superior de Justicia de Cajamarca

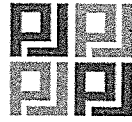
Regional del Grupo La República S.A. contra el acto administrativo contenido en la decisión de la Gerencia de Administración Distrital y la Sub Comisión del Concurso Público de Adjudicación del Diario Judicial, que descalificaba a dicha empresa por cuanto su licencia de funcionamiento, no tenía fecha de vencimiento.

TERCERO: Mediante Resolución de Sala Plena N° 05-2017-SP-P-CSJCA-PJ de fecha 30 de enero de 2017, se resolvió conceder al Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, el plazo de 15 días naturales, a fin de que realice la calificación de las ofertas presentadas por los postores en el Concurso Público de Adjudicación del Diario Judicial por el periodo 2017-2018. En ese orden, mediante Oficio N° 143-2017-GAD-CSJCA-PJ de fecha 22 de febrero de 2017, el Gerente Encargado de la Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, eleva a la Presidencia de Corte el Acta de Evaluación y Calificación al Concurso Público de Adjudicación del Diario Judicial, solicitando que ésta sea puesta en conocimiento de la Sala Plena.

CUARTO: En ese orden, la Evaluación y aprobación del informe presentado por el Gerente de Administración Distrital, respecto a la calificación de los postores presentados al proceso de selección del Diario Oficial de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca y elección del ganador; fue agendada como primer punto para ser tratado en la sesión ordinaria de Sala Plena del Distrito Judicial de Cajamarca de fecha 28 de febrero de 2017; no obstante ello, ante la falta de notificación de los postores, se dispuso la subsanación de dicha omisión para que sea tratada en la sesión extraordinaria a llevarse a cabo el 06 de marzo de los corrientes.

QUINTO: Así las cosas, en la sesión extraordinaria llevada a cabo el día de hoy, previa recepción de los informes orales y sus correspondientes réplicas por parte de los representantes de los postores, se procedió a analizar el contenido del Acta de Evaluación y Calificación al Concurso Público de Adjudicación del Diario Judicial, presentado por el Gerente Encargado de la Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, y previa deliberación se determinó que, respecto al postor DIARIO EL CUMBE, éste ha presentado como constancias de declaración jurada del alcance geográfico, las constancias suscritas por el Jefe de Imagen de la Municipalidad Provincial de San Marcos,





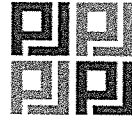
PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
Presidencia
Corte Superior de Justicia de Cajamarca

por el Gerente Municipal en el caso de la Provincia de Cajabamba, por el Director de Imagen y Protocolo de la Municipalidad provincial de San Pablo, por el Director de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Celendín, mientras que respecto de la provincia de Santa Cruz la constancia emitida por el Jefe de Imagen de la Municipalidad de dicha provincia; y respecto de las Provincias de Chota y Hualgayoc no se ha acreditado constancia alguna; ello se desprende de la documental adjunta a su propuesta técnica, con lo cual se acredita que dicho postor ha incumplido las bases del concurso pues éstas exigen: *"Declaración Jurada de Alcance Geográfico de su distribución en cada una de las Provincias del Distrito Judicial de Cajamarca, acreditado con certificación notarial de las respectivas provincias y en caso de que no hubiera notario, constancias otorgadas por las principales autoridades del lugar"*; razón por la cual se encuentra plenamente justificada la descalificación de su propuesta.

SEXTO: Con respecto a la evaluación de la Oferta Técnica del postor Diario Provincias PC EIRL, se aprecia que se ha presentado constancias y dictamen suscrito por el Contador Público Colegiado José Faustino Carrión Juárez, con Matrícula N° 12-105 y Registro N° 040, adjuntándose copia certificada de una constancia de Auditor Independiente suscrita por la Decana del Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca, de fecha 19 de noviembre de 2016; se aprecia entonces que, dichas documentales han sido suscritas por un profesional auditor independiente, incumpléndose con las bases establecidas, en lo concerniente a la auditoria de ventas netas, en concordancia con lo establecido por la Resolución Administrativa N° 389-2009-CE-PJ, conforme a las cuales se exige: *"La certificación o constancia respecto a la auditoria de las ventas netas en el ámbito territorial del Distrito Judicial de Cajamarca, debidamente auditados por empresas dedicadas a este rubro durante los tres meses precedentes a la convocatoria"*, razón por la cual se avala la descalificación del mencionado postor.

SETIMO: En cuanto al postor Grupo La República Publicaciones S.A. se aprecia que dicho postor ha cumplido con los requisitos exigidos por las Bases del Concurso, razón por la cual se evaluó su oferta económica, de la cual se aprecia que ha indicado que cobrará por palabra S/.0.01 soles, indicando dicha cantidad en números y letras; mientras que respecto al precio del diario al público, indica que cobrará la suma de S/.1.50 soles (incluido IGV), sin





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
Presidencia
Corte Superior de Justicia de Cajamarca

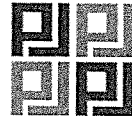
precisar el precio en letras, conforme a lo establecido en las bases del concurso, que disponían que el postor: *“Especificará el monto a cobrar por palabra y el precio del diario, debiendo expresar dichos montos tanto en números como en letras”*.

OCTAVO: Al respecto, se aprecia que si bien es cierto, las Bases del Concurso han previsto que la especificación del monto a cobrar por el precio del diario, debía expresarse en números y en letras; a diferencia de los requisitos incumplidos por los otros dos postores - conforme a lo desarrollado precedentemente-, la consignación del precio del diario en letras, no constituye una formalidad esencial, debiendo optarse por la solución más favorable al administrado, privilegiando el principio de informalismo regulado por el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar, en concordancia con lo prescrito en el artículo 125.5 ambos de la Ley N° 27444⁽¹⁾. En ese sentido, se estima que la falta de consignación en letras del precio del diario, no impide que el mismo sea conocido por la Administración, pues éste sí ha sido consignado en números con lo cual se logra superar plenamente dicha omisión, privilegiándose la finalidad del citado requisito, que no es otra que la administración tome conocimiento de la propuesta planteada por el postor.

NOVENO: Finalmente, atendiendo a los hechos y marco normativo antes desarrollado, en la sesión extraordinaria de Sala Plena del Distrito Judicial de Cajamarca, llevada a cabo con fecha 06 de marzo de 2017, se procedió a la aprobación del contenido del Acta de Evaluación y Calificación al Concurso Público de Adjudicación del Diario Judicial, elevada mediante el Oficio N° 143-2017-GAD-CSJCA-PJ de fecha 22 de febrero de 2017, por el Gerente Encargado de la Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, y consecuentemente se designó como Diario Judicial para los años 2017-2018, al Grupo La República Publicaciones S.A., correspondiendo formalizar dicha decisión a través de la emisión de la presente Resolución Administrativa.

Por tales fundamentos, con la abstención de los Jueces Superiores Jorge Fernando Bazán Cerdán y Elard Fernando Zavalaga Vargas, estando a lo previsto por el inciso 6) del artículo 90°, así como lo prescrito en el numeral 1) del artículo 94°, en concordancia con el numeral

¹ Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
Presidencia
Corte Superior de Justicia de Cajamarca

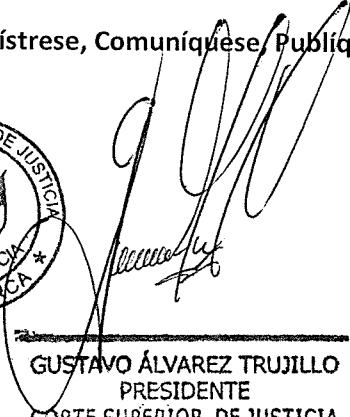
15) del artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Sala Plena del Distrito Judicial de Cajamarca, **RESUELVE POR UNANIMIDAD:**

PRIMERO: DESIGNAR al Grupo La República Publicaciones S.A. como Diario Judicial del Distrito Judicial de Cajamarca, por el periodo 2017 – 2018;

SEGUNDO: COMUNICAR lo resuelto a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Administración Distrital, Diario Judicial para su publicación y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.




GUSTAVO ÁLVAREZ TRUJILLO
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA